ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

 \mathbf{Y}

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA RELATIVO L. PROCEDIMIENTO DE OPSERVA CIÓN DE LAS ELECC

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2010

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (en adelante el "TSE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica envió la comunicación TSE-2720-2010 con fecha 24 de septiembre de 2010, dirigida al Representante de la OEA en Costa Rica por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales, a celebrarse el próximo 5 de diciembre de 2010, para elegir alcaldes, síndicos, concejales de distrito e intendentes;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 7 de octubre de 2010 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Costa Rica (en adelante la "Misión") con el objetivo de acompañar las Elecciones Municipales, a celebrarse el próximo 5 de diciembre de 2010;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Municipales, a celebrarse el próximo 5 de diciembre de 2010, en la República de Costa Rica, de conformidad con las normas vigentes en la República de Costa Rica y los términos de este Acuerdo.

- b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio costarricense así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Municipales del 5 de diciembre de 2010.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales:</u>

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de octubre de 1949; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones Municipales a celebrarse el 5 de diciembre de 2010, firmado en Washington D.C. el 12 de noviembre de 2010, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Municipales del 5 de diciembre de 2010 y los observadores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de San José, República de Costa Rica a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Luís Ántonio Sobrado

Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones
de Costa Rica

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS, AMERICANOS

María Emma Mejía Véle

Jefa de Misión

MOE/OEA – Costa Rica

Diciembre 2010